

a) El 2,75 por 100 sobre los ingresos de contribuciones del Estado verificados en periodo voluntario de cobranza.

b) La totalidad del premio a que hace referencia el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación.

c) El 40 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva recaudados con el 10 por 100 de recargo.

d) El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva recaudados con el 20 por 100 de recargo.

e) El 40 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos por certificaciones recaudadas con el 10 por 100 de recargo.

f) El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos por certificaciones recaudadas con el 20 por 100 de recargo.

g) El 50 por 100 de la participación que corresponda a la Diputación en ingresos por certificaciones recaudadas con el 5 por 100 de recargo.

h) El 3,05 por 100 sobre los ingresos correspondientes a los arbitrios municipales de rústica y urbana verificados en periodo voluntario de cobranza.

i) El 0,25 por 100 en concepto de premio de buena gestión sobre los ingresos correspondientes a los arbitrios municipales de rústica y urbana verificados en periodo voluntario de cobranza.

Para tener derecho al percibo de dicho premio habrán de concurrir las circunstancias que se establecen en el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación.

j) El 40 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva por arbitrios municipales de rústica y urbana recaudados con el 10 por 100 de recargo.

k) El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva por arbitrios municipales de rústica y urbana recaudados con el 10 por 100 de recargo.

l) El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos efectuados por cuenta de las Corporaciones y Entidades que confían a la misma la cobranza de sus valores.

m) El 50 por 100 sobre la participación que corresponda a la Diputación en ingresos efectuados por cuenta de los gremios fiscales que confían a la misma la cobranza de sus valores.

n) El 2 por 100 sobre los ingresos efectuados en periodo voluntario de cobranza correspondientes a contribuciones especiales de la propia Corporación.

ñ) El 3,50 por 100 sobre los ingresos efectuados en periodo voluntario de cobranza correspondientes al arbitrio sobre la riqueza provincial no concertado.

o) El 5 por 100 sobre los ingresos efectuados en periodo voluntario de cobranza correspondientes al arbitrio provincial de rodaje y arrastre.

p) El 0,25 por 100 en concepto de premio de buena gestión sobre los ingresos correspondientes al arbitrio sobre la riqueza provincial, no concertado, verificados en periodo voluntario de cobranza.

Para tener derecho al percibo de dicho premio habrán de concurrir las circunstancias que se establecen en el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación.

q) El 50 por 100 del recargo de apremio correspondiente a los ingresos de ejecutiva por toda clase de arbitrios y contribuciones de la excelentísima Diputación Provincial recaudados tanto con el 10 como con el 20 por 100 de recargo.

r) El 50 por 100 del recargo de apremio correspondiente a los ingresos por certificaciones de toda clase de arbitrios y contribuciones de la Excm. Diputación Provincial, recaudadas tanto con el 10 como con el 20 por 100 de recargo.

Décimocuarta.—Todos los gastos que ocasione la prestación de este servicio serán de cargo del Recaudador designado, incluso los impuestos que gravan los premios o remuneraciones a que tengan derecho.

Décimoquinta.—El cargo de Recaudador de contribuciones e impuestos lleva aparejadas consigo las incompatibilidades que se establecen en el artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación.

Décimosexta.—El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia realizará la cobranza tanto en periodo voluntario como en el ejecutivo de las contribuciones e impuestos que se le encomienden con estricta sujeción al vigente Estatuto de Recaudación, demás disposiciones complementarias e instrucciones dictadas por el Jefe del Servicio. Sus derechos, deberes y obligaciones serán regulados asimismo por el citado texto legal y disposiciones concordantes.

Décimoséptima.—En el caso de que el Ministerio de Ha-

cienda acuerde la cesación de esta Corporación en el servicio recaudatorio que le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará también en su cargo, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Décimooctava.—No podrá el Recaudador nombrado encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades y Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de la excelentísima Diputación Provincial.

Décimonovena.—La excelentísima Diputación Provincial se reserva el derecho de variar el premio de cobranza a percibir por el Recaudador cuando lo estime conveniente.

Vigésima.—Si la vacante se adjudicara a un funcionario provincial, éste, al tomar posesión de la zona de recaudación, quedará en situación de excedencia forzosa con respecto a la Diputación.

Vigésima primera.—En todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del servicio de 11 de febrero de 1943, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, demás disposiciones concordantes y complementarias y acuerdos de la Corporación.

Las precedentes bases fueron aprobadas por la Comisión de Gobierno y pleno de esta excelentísima Diputación en las sesiones celebradas en 2 y 8 del actual, respectivamente.

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento y el de aquellos a quienes pueda interesar.

Tarragona, 19 de noviembre de 1962.—El Presidente, Antonio Soler Morey.—El Secretario, Emilio Tortosa Mollá.—5.566.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz) por la que se anuncia concurso para el nombramiento de Gestor afianzado para la recaudación de las exacciones municipales.

El Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad hace saber:

Que por acuerdo de la excelentísima Corporación Municipal en Pleno de 26 de octubre pasado, se convoca concurso para el nombramiento de Gestor afianzado para la recaudación de las exacciones municipales, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en el mismo acto y contra el cual no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, cuyo extracto es como sigue:

a) El objeto de este concurso es la administración y recaudación de las exacciones reguladas en las Ordenanzas Fiscales números 4, 5, 6, 7, 9, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 30, 32, 40 y 41.

El Gestor asumirá también la cobranza de los arbitrios sobre incremento del valor de los terrenos y sobre pompas fúnebres, contribuciones especiales establecidas o que establezcan y cualesquiera otras exacciones cuya cobranza acuerde encomendarle la Comisión Municipal Permanente.

b) La cantidad mínima a afianzar por cada año de vigencia se fija en dos millones trescientas cincuenta y siete mil seiscientos veinte pesetas con veinte céntimos (2.357.720,20 pesetas).

c) El Gestor percibirá una asignación fija de 40.000 pesetas, el 50 por 100 del exceso sobre la cantidad garantizada, y 24.000 pesetas para gastos de material. Percibirá, además, el 5 por 100 de la recaudación de las exacciones sobre incremento del valor de los terrenos y pompas fúnebres, contribuciones especiales establecidas o que se establezcan.

d) La duración del contrato será de un año, comenzando el 1 de enero de 1963 y terminando el 31 de diciembre del mismo año; prorrogable por cada uno de los ejercicios siguientes mediante acuerdo expreso.

e) La Corporación pondrá a disposición del Gestor un funcionario con categoría de Auxiliar administrativo, dos Inspectores y nueve Agentes de Arbitrios; asimismo se compromete a contratar, a su cargo, cinco Agentes de Arbitrios de régimen laboral, o abonar el importe de estos contratos al Gestor, en el caso de que todos o algunos de ellos no le interesen.

f) Para tomar parte en el concurso, los interesados constituirán una fianza provisional de 117.886 pesetas, y el que resulte adjudicatario estará obligado a constituir como fianza definitiva, 235.672 pesetas, equivalente al 10 por 100 de la suma anual garantizada. Esta fianza podrá hacerla en metálico, valores del Estado o póliza de la Compañía Española de Crédito o Caución, a plena satisfacción.

g) Será mérito preferente el haber desempeñado durante más de cinco años cargo de Recaudador municipal, provincial o estatal o Inspector provincial de exacciones.

h) Las solicitudes, reintegradas con póliza del Estado de la clase sexta, se presentarán en la Secretaría Municipal, de diez a trece horas, desde el siguiente día hábil al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el en que se cumplan veinte, también hábiles, en sobres cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, y en los que figurará la inscripción: «Solicitud para tomar parte en el concurso para la administración y recaudación directa por el sistema de gestión afianzable del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.» Dentro del sobre se incluirá el resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional. Las solicitudes se ajustarán al modelo inserto al pie del presente.

i) La apertura de los sobres se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente al en que se hayan cumplido veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», ante el señor Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue y el señor Secretario de la Corporación, y realizados los trámites a que se refiere la regla cuarta del artículo 40 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, la Corporación efectuará la adjudicación dentro del plazo de treinta días, a favor del concursante que considere más idóneo.

j) Los concursantes deberán presentar declaración jurada donde consten los domicilios que haya tenido en los últimos quince años y declaración jurada de no estar incurso en las causas de incapacidad a que se refiere el número tres del artículo 734 del Reglamento de Haciendas Locales.

k) El Gestor asumirá también el cargo de Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, percibiendo el 50 por 100 (cincuenta) de los recargos legales.

l) El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer los gastos de toda clase que ocasione el concurso, incluso los anuncios y reintegro del expediente y los impuestos y demás que ocasione el otorgamiento de la escritura pública.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del Servicio de Administración y Recaudación por el sistema de gestión afianzada del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, se compromete a prestar dicho servicio con estricta sujeción a las mencionadas condiciones.

..... de de 1962.

El Concurante,
(Firma y rúbrica.)

Chiclana de la Frontera, 15 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Angel Guerrero Fernández.—5.474.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Talavera de la Reina referente a la oposición para cubrir en propiedad la plaza de Administrador de Rentas y Exacciones de esta Corporación

En virtud de acuerdo adoptado por esta Excm. Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 14 de los corrientes, y hasta que a la vista de la Ley de Reforma de las Haciendas Locales cuyo proyecto ha sido aprobado por el Gobierno y remitido a las Cortes Españolas se resuelva en consecuencia, queda suspendido el trámite, plazos y demás circunstancias relativas a la oposición para cubrir en propiedad la plaza de Administrador de Rentas y Exacciones de este Excm. Ayuntamiento, cuya convocatoria ha sido publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» núm. 223, de 2 de octubre del año en curso, y en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 277, de 19 de noviembre actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Talavera de la Reina, 21 de noviembre de 1962.—El Alcalde.—5.606.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Direccion General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca entre artistas concurso público para elección de cuatro dibujos originales modelos de sellos de correo para las emisiones especiales «Pro Barcelona» de las Provincias Africanas.

Dispuestas por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 3 de octubre de 1962 emisiones especiales de sellos de correos para las Provincias de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara, se convoca concurso público para elegir cuatro dibujos originales, que servirán de modelos para dichos sellos.

Bases del concurso

1.ª Los dibujos deben ser realizados empleando únicamente tintas negras, con los tonos necesarios para que el motivo principal quede perfectamente destacado en la reproducción al tamaño del sello.

2.ª El tamaño del dibujo original debe ser 227,4 x 130 milímetros, teniendo en cuenta que el tamaño real de la mancha del sello será en definitiva de 37,9 x 21,66 milímetros, debiendo el autor tener muy presente ambas medidas, a fin de que los detalles del dibujo no se pierdan en la reducción.

3.ª Los dibujos podrán ser realizados en sentido vertical u horizontal, como mejor convenga a la expresión del tema.

4.ª Los temas serán, respectivamente:

Para Fernando Poo.—Una composición en la que figuren el escudo de la provincia de Barcelona (destacar «provincias»), y una niña nativa en actitud de enviar un beso con la mano.

Para Ifni.—Escudo de Rubí (provincia de Barcelona), y una mano de joven nativo con alguna pulsera típica, escribiendo una carta.

Para Río Muni.—Composición en la que figure el escudo de Sahadell y un niño nativo en actitud de orar.

Para Sahara.—Composición en la que figuren el escudo de Tarrasa y dos manos ofreciendo una paloma.

5.ª Las leyendas que llevarán los sellos serán:

- 1) Común para todos: España, Correos.
- 2) Designación del nombre de la Provincia:

Fernando Poo.
Ifni.
Río Muni.
Sahara.

3) Además de aquellas leyendas, contendrán los siguientes textos: indicación del precio, teniendo presente que el mismo dibujo podrá utilizarse indistintamente, entre otros, para los valores de 1 peseta y 50 céntimos.

En tamaño de letra muy reducido se expresará para todos la leyenda «Pro-Barcelona».

Se tendrá muy en cuenta que las leyendas anteriores deberán rotularse con absoluta separación del dibujo, realizándolo de tal modo que puedan superponerse exactamente sobre el dibujo en el lugar reservado para ello y que puedan apreciarse técnica y artísticamente en su conjunto dibujo y leyendas.

Al dorso de cada rotulación se consignará igual lema que aquel que figure en el dibujo correspondiente.

6.ª Al autor de cada uno de los dibujos que resulten elegidos se le adjudicará un premio en metálico de cinco mil pesetas.